



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00746-00

Como quiera que se encuentra precluido el término de suspensión de este proceso, se requiera a la apoderada actora para que comunique a este ente judicial si la demandada DIANA DEL PILAR GUTIERREZ cumplió el acuerdo de pago que realizaron extraprocesalmente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3f49b88ad04e62e7aeb013f5005b87569da63319c0c247e27b72ffad74d93

Documento generado en 10/03/2021 11:48:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de marzo del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00040-00

DEMANDANTE: Carlos Edison Delgado Chavarria C.C. 15.326.983

DEMANDADO: José Dhairom Polentino Vanegas C.C. 1.090.394.269

PONER EN CONOCIMIENTO la respuestas emitidas por los bancos previa a solicitud de embargo:

Banco BBVA: “Se informa que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el banco a través de las cuentas (corriente o ahorros), a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

mf-ss.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de895aa2a16dbc53239c43587851dc22c6f07cc1a3bb2ae0db33d00f989869f

Documento generado en 10/03/2021 11:48:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 10 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00340-00

DEMANDANTE: CAMILA MORA CAICEDO C.C. 1.005.029.198

DEMANDADO: GLORIA EUGENIA MANDON CARRASCAL C.C. 60.342.749

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida por la (**ORIP**), en la cual se observa el registro de la medida cautelar ordenada

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|---------------------|
| Nro Matricula: 260-188329 | | | |
| CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA | No. Catastro: 5400101100040007030 | | |
| MUNICIPIO: CUCUTA | DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER | VEREDA: CUCUTA | TIPO PREDIO: URBANO |
| DIRECCION DEL INMUEBLE | | | |
| 1) MANZANA 35-URB. TRIGAL DEL NORTE O PARAJE ALONSO-CORREG. SALADO LOTE # 6 | | | |
| ANOTACIÓN: Nro: 22 | Fecha: 8/2/2021 | Radicación: 2021-260-4-3395 | |
| DOC: OFICIO 122 | DEL: 8/2/2021 | JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA | VALOR ACTO: \$ 0 |
| ESPECIFICACION: | MEDIDA CAUTELAR : | 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: HIPOTECARIO RAD. | |
| 54001-4003009-2020-00340-00 | | | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) | | | |
| DE: MORA CAICEDO CAMILA | CC# 1005029198 | | |
| A: MANDON CARRASCAL GLORIA EUGENIA | CC# 60342749 | | |

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c33656de4795e1025e6568f8f4fb030472371471f
6871a2a6baa76318482fd76
Documento generado en 10/03/2021 11:48:36 AM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 09 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-000586-00

DEMANDANTE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ N. de S. ARAUCA S.A.S.

NIT. 890502096-0

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO ESLAVA SANCHEZ C.C. 88.229.017

INMOBILIARIA EL PALACIO DE ISRAEL S.A.S. NIT 900900174-1

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **Banco BBVA** quienes citaron textualmente:

“Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200289984

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se

Realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente”.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **Bancolombia s.a** quienes citaron textualmente:”

“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cuenta Ahorros - 1118

Se registra la medida de embargo, sujeta al límite de inembargabilidad vigente”.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **Bancomeva s.a** quienes citaron textualmente:”

“Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo. Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.”

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87fa983dad1d393f140286f62bc0f59464cd1f0f84c1316791b97
b728f3c787b

Documento generado en 10/03/2021 11:48:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2021

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00673-00.

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero, menor cuantía

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A. NIT: 860.007.335-4

DEMANDADA: Nohemi Medina Álvarez C.C. 37.270.110

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y de conformidad con la petición solicitada por el apoderado de la parte actora, para todos los efectos legales se tiene que el pagare base de ejecución corresponde al **31006399524**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

mfss

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad5a4dea2a71e711203bbe904efa35f3c1b413e72cad67e7b79
99ebdd74a2d3d**

Documento generado en 10/03/2021 11:48:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00053-00

DEMANDANTE: DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS CC 1090399806

DEMANDADO: JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA CC N.88.242.949

Teniendo en cuenta que la demanda, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS y en contra de JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA, por las siguientes cantidades:

A.-OCHO MILLONES DE PESOS M CTE (\$8.000.000) por concepto de saldo de capital adeudado según letra de cambio.

B.-Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 17 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

C.-CINCO MILLONES DE PESOS M CTE (\$5.000.000) por concepto de saldo de capital adeudado según letra de cambio.

D.-Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 17 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

E.-CINCO MILLONES DE PESOS M CTE (\$5.000.000) por concepto de saldo de capital adeudado según letra de cambio.

F.-Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 17 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

G.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rítuar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al doctor MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CARREÑO como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64f89cd5a7d42f84a5079a4657bf8cbfb045e753505da6e5249789e8c
7f4fd2a**

Documento generado en 10/03/2021 11:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00091

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL CC N.1.090.467.283

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER JUDEX VELASQUEZ CC N.1090478489

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MENOR CUANTIA a favor de ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL y en contra de DIEGO ALEXANDER JUDEX VELASQUEZ por las siguientes cantidades:

A.- CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M CTE (\$43.000.000) por concepto de capital adeudado según pagaré N. 00041.

B.- Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 25 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

C.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al doctor EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a71512b13ed0d4db5a3aac1ecc9ad3ac11a1b6ee1a8af6e6fc706bf4
3338254**

Documento generado en 10/03/2021 11:48:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00122

DEMANDANTE: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES, No.1.090.496.952

DEMANDADO: SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE, CC No.6.663.495,

Teniendo en cuenta que la demanda, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA a favor de NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES y en contra de SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE , por las siguientes cantidades:

A.- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M CTE (\$1.600.000) por concepto de capital adeudado según Letra de cambio.

B.- Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 4 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

C.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este despacho sean remitidas por el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2007, y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los Acuerdos proferidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

SEXTO: Reconocer a la doctora LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5bf05aaeca4cb2f4dd68edd339b0aba17be30d963f3151bc220306b
1a2af1e2**

Documento generado en 10/03/2021 11:48:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**